



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00139-00

Socorro, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor de **PROTECCION S.A.**, y en contra de la empresa **TRAMITES Y ASESORIAS GARCIA & AMAYA SAS** identificado (a) con NIT. 901184834, representada legalmente por JACKELINE GARCIA LUNA o quien haga sus veces.

En el referido auto se dispuso la notificación al demandado, en la dirección señala para ello, y al proceso acreditó la apoderada de la demandante, el envió de la notificación.

MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.099.347 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 373.053 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, solicita al despacho que se dé por notificado al demandado y siga a delante con la ejecución teniendo en cuenta el art. 8 de la ley 2213.

### CONSIDERACIONES

Seria del caso proceder a seguir adelante con la ejecución, tal como lo solicita la apoderada de la entidad ejecutante, pero se advierte que en relación con la notificación del demandado **TRAMITES Y ASESORIAS**



**GARCIA & AMAYA SAS** identificado (a) con NIT. 901184834, representada legalmente por JACKELINE GARCIA LUNA o quien haga sus veces, debe darse cumplimiento a lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. que enseña:

*“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Así las cosas, atendiendo a la norma especial en materia de procedimiento laboral, se dispone que por la parte demandante, se le remita aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al demandado **TRAMITES Y ASESORIAS GARCIA & AMAYA SAS** identificado (a) con NIT. 901184834, con la advertencia de que en el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto que libro el mandamiento de pago y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.

Cumplido lo anterior se dispondrá la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,



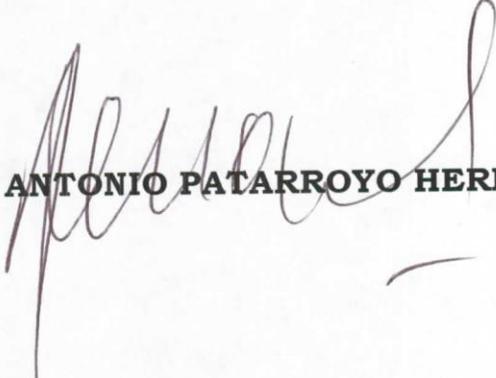
### RESUELVE:

1º.- **Disponer** que por la parte demandante, se le remita nuevamente el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al demandado **TRAMITES Y ASESORIAS GARCIA & AMAYA SAS** identificado (a) con NIT. 901184834, representada legalmente por JACKELINE GARCIA LUNA o quien haga sus veces, con la advertencia de que en el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece, se le designará un curador para la Litis.

2º.- **Cumplido** lo anterior se dispondrá la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**